

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
*Números sueltos, 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.  
*(De la Gaceta núm. 61.)*

Gobierno Civil

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 1.º del actual, me dice:

«El párrafo último del art. 36 de la ley Electoral vigente establece que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación. En el mismo sentido se ha expedido la Real orden de 6 de Abril de 1896 y la circular de la Junta central del Censo de 14 de Abril de 1903 que, de acuerdo con el párrafo 4.º del precepto legal anteriormente citado, previene que no podrán presidir Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.— Llamo la atención de V. S. acerca de la necesidad de que sean exactamente cumplidas y observadas las disposiciones expuestas.»

Se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
 José María Caballero.

Para que por este Gobierno pueda tenerse inmediato conocimiento del resultado de las elecciones de Diputados provinciales en todas las

secciones de los partidos en que deben verificarse, encargo a los señores Alcaldes respectivos que, en el momento en que termine el escrutinio y aun cuando hayan de remitir las certificaciones a que se refiere el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, me participen telegráficamente el resultado, valiéndose de las estaciones telegráficas del Gobierno y de las pertenecientes a empresas de ferrocarriles, donde las haya, y donde no haya ni unas ni otras estaciones telegráficas, remitiéndolo a la más próxima por medio de peatones.

Los datos se ajustarán con toda exactitud al siguiente modelo:

| Sección de.....   | Distrito de..... |
|---|------------------|
| <i>Resultado de la elección de hoy.</i>                 |                  |
| D..... (adicto) tantos votos (en letra.)                |                  |
| D..... (calificación política) tantos votos (en letra.) |                  |
| D..... (id. id.) id. id. (id. id.)                      |                  |
| D..... (id. id.) id. id. (id. id.)                      |                  |
| Burgos 4 de Marzo de 1907.                              |                  |
| EL GOBERNADOR,<br>José María Caballero.                 |                  |

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 23 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan a continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

930 metros de retort Cavada para sábanas y fundas, a una peseta y tres céntimos uno.

800 id. de algodón curado para camisas, a noventa y cinco céntimos de peseta id.

400 id. de id. para calzoncillos y enaguas, a id.

100 id. de terliz hilo para jergones, a una cuarenta id.

250 id. de pisana para delantales, a una ochenta id.

200 id. de cretona para vestidos, de la fábrica de Vergara, a ochenta céntimos id.

300 id. de percalina para forros, a cincuenta id.

300 id. de lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, a una y treinta y ocho id.

100 id. de lanilla para mantos, a dos y veinte id.

600 pañuelos de bolsillo para hombre, a cuarenta y cinco céntimos uno.

150 id. para la cabeza, a setenta idem.

30 kilogramos de algodón de color para medias, a tres y treinta y cinco id.

12 id. de lana blanca merina, torcida a dos cabos, para medias, a seis y cincuenta id.

Inclusa.

300 metros de lienzo para pañales, a una peseta treinta y cinco céntimos el metro.

300 id. de bayeta pajiza para mantillas, a tres pesetas id.

200 id. de busqueta para camisas y gorros, a noventa y cinco céntimos id.

100 id. de cretona para chambras, a noventa id.

150 id. de franela para justillos, a noventa y dos id.

250 id. de cinta para fajeros, a treinta y siete id.

Taller de sastrería.

50 metros de paño ratina, color café, su anchura de un metro cuarenta centímetros, a seis pesetas cincuenta céntimos uno.

60 id. de id. bicuña azul, de la misma anchura que la anterior, a seis pesetas id.

Taller de zapatería.

500 kilogramos de suela de Haro, limpia, de buena calidad y el peso de cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, al precio de cuatro pesetas veinticinco céntimos uno.

150 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, a seis pesetas id.

100 id. de cabra limpia del país, de buena calidad, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, a nueve idem.

18 id. de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, a cuatro pesetas cincuenta céntimos id.

4 docenas de badanas de corteza, a treinta y cinco pesetas una.

Taller de tejidos.

220 kilogramos de algodón negro, núm. 20, torcido a dos cabos, a cuatro pesetas veinticinco céntimos uno.

150 id. de id. aplomado, núm. 20, torcido, a id.

80 id. de id. azul, de igual número y clase, a id.

70 id. de id. color café, de id. id., a id.

70 id. de id. blanco, de id. id., a cuatro pesetas.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará a entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales a las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará a presencia del Sr. Diputado Inspector y del Director del Establecimiento,

los cuales podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.<sup>a</sup> La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1,20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.<sup>a</sup> Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta,

en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup> y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un ujier ú ordenanza de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación pro-

visional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de...., de 1907, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 25 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortiguéla.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de su sesión del día 11 de Enero de 1907.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Val, Sagredo, Castrillo y Martínez Villar, dióse

lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar la cuenta presentada por el Ujier de la Corporación, importante 361 pesetas, de efectos adquiridos para la confección de uniformes del referido Ujier, auxiliares, portero de la planta baja y ordenanzas de las dependencias.

—Conceder el salón de la planta baja del Palacio al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que se celebre en el mismo el sorteo, clasificación y declaración de soldados en los días que la ley de Reclutamiento determina.

—Aprobar una cuenta de D. José Mira, importante 10'20 pesetas, de barniz y otros efectos empleados en la colocación de tres cuadros.

—Autorizar al Director de carreteras para que redacte los presupuestos que han de regir durante el presente año para el servicio de acopios de piedra de las carreteras de Villarcayo al puente de Santelices y de La Puebla de Arganzón á Cucho, bajo la base de que el mencionado servicio ha de verificarse por administración.

—Quedar enterada de la comunicación del Director de carreteras provinciales en que participa haber trasladado al peón caminero Donato Balbás Beltrán,

—Nombrar peones camineros interinos á Felipe Mayordomo Obejero, Ambrosio González Ruiz, Salvador Marquinez Murga y Braulio Pérez Varas.

—Informar que procede estimar los recursos interpuestos por Don Fructuoso Saiz y D. Longinos González, vecinos de Gamonal, contra una multa de 50 pesetas que les impuso á cada uno el Primer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

—Recordar un servicio al Alcalde de Rojas para resolver el expediente de elección de Junta local administrativa del pueblo de Piérnigas.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Julián Martínez, vecino de Gumiel de Hizán, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le niega haberes devengados como Alguacil de aquella Corporación.

—Informar que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Aranda de Duero.

—Informar que procede ordenar al Alcalde de Villorejo notifique á D. Gregorio López el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en que le destituyó del cargo de Secretario del mismo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y treinta y cinco minutos.

Burgos 11 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

### Premios de cobranza.

Desde el día de hoy y por término de quince días queda abierto el pago del premio de cobranza de las contribuciones de territorial, industrial, minas, carruajes y demás conceptos, correspondiente al cuarto trimestre de 1906.

Lo que pongo en conocimiento de los recaudadores para que se presenten en la Depositaria-Pagaduría en el plazo fijado, para que puedan percibir las cantidades que tienen señaladas.

Burgos 27 de Febrero de 1907.—  
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Lerma.

D. Francisco Fernández Villafañé, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Revilla, en nombre de Modesto Tejedor Arnaiz, vecino de Villafruela, con Marcelino Tejedor García, su convecino, sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 22 de Febrero de 1907, el Sr. D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos sobre pago de 650 pesetas de principal, 52 más por razón de réditos, los intereses legales de éstas, 52 desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el efectivo pago, pago de costas y ratificación del embargo preventivo, consecuencia de la presente demanda entre partes, de una y como demandante Modesto Tejedor Arnaiz, de 45 años, casado, labrador, vecino de Villafruela, representado por el Procurador don Antonio Revilla y defendido por el Letrado D. Bruno Revilla, y de otra y como demandado, Marcelino Tejedor García, de 33 años, casado, labrador, de la propia vecindad, el cual, por no haber comparecido ni contestado á la demanda, fué declarado en rebeldía por providencia de 13 de Diciembre último, á instancia del actor.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando como estimo la presente demanda, debo condenar y condeno al demandado Marcelino Tejedor García, á que, tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante Modesto Tejedor Arnaiz las 650 pesetas reclamadas de principal, 52 más de réditos, los intereses legales de esta última suma, á razón del 5 por 100 anual desde el

8 de Noviembre último, fecha de la interposición de esta demanda, imponiéndole también todas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, ratificando expresamente el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Villafruela el 18 de Octubre anterior, que ha dado origen al presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en la sección 4.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante utilice el derecho que le concede el art. 769, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

Concuerda con su original, al que, en caso necesario, me remito. Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Lerma á 23 de Febrero de 1907.—Francisco Fernández.

### Valmaseda.

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por la actuación del Sr. Cadenas con el número 359 de 1906, sobre descarrilamiento de un tren en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda, he acordado ofrecer por medio del presente las acciones del procedimiento á los perjudicados E. Hormaza,

L. Goicoechea y D. José Bengoa.

Dado en Valmaseda á 22 de Febrero de 1907.—Eduardo Fraile.—  
Ante mí, Jesús Cadenas.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Encío.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo del pueblo de Moriana, distrito municipal de Encío, dotada con el sueldo anual de 24 fanegas de grano, pan mixto, trigo y comuña, pagado mensualmente adelantado, pudiendo solicitarla, los que deseen obtener dicha plaza, en el plazo de quince días, debiendo tener el aspirante buenos antecedentes de conducta para desempeñar dicho cargo.

Encío 17 de Febrero de 1907.—  
El Alcalde, Marcos Ramos.

### Alcaldía de La Aguilera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previéndoles que tienen que poner fianza personal.

Lo que se hace público por el

Art. 15. Los Guardas mayores recibirán las órdenes de servicio de los Ingenieros de Sección é Ingenieros Jefes ó de los Ayudantes de Montes á quienes autoricen para ello los Ingenieros.

Art. 16. Obedecerán inmediatamente las que les sean comunicadas por sus superiores, sin perjuicio de hacer respetuosamente, á la vez que procedan á su cumplimiento, las observaciones que juzguen pertinentes.

Art. 17. Llevarán un libro diario, sellado por el Distrito ó por el Jefe del servicio correspondiente, y que revisarán, poniendo su Visto Bueno y sus observaciones, los Ingenieros de Sección y el Ingeniero Jefe en sus visitas, y en el cual anotarán al día los Guardas mayores sus operaciones y el extracto de las comunicaciones que reciban y expidan.

Art. 18. Abrirán una hoja para cada monte de su circunscripción, en la que irán registrando todo lo que á éste se refiera, y especialmente la marcha de la ejecución de los aprovechamientos y de las denuncias correspondientes, sobre la base de bosquejos ó descripciones de los montes que les suministrarán los Ingenieros Jefes, los de Sección ó los Ayudantes.

Del propio modo llevarán un sucinto registro de los Sobreguardas y Guardas del Estado á sus órdenes.

Art. 19. Visitarán los montes de su circunscripción, reconociendo sus linderos exteriores é interiores y vigilando la manera como los aprovechamientos se realizan y si los acotamientos se respetan.

Art. 20. Se pondrán á disposición de los Ingenieros en las visitas que éstos practiquen, y les acompañarán, si se lo ordenan, en reconocimientos, operaciones, deslindes, etc., etc.

el Tribunal antes indicado han de verificar, relativo á nociones de selvicultura; y hecha propuesta de los aprobados, la Dirección general elegirá entre ellos los necesarios para las plazas vacantes de la clase, sin que á los aprobados y no nombrados se les reconozca derecho alguno por la propuesta para lo sucesivo.

Art. 4.<sup>o</sup> Análogamente se proveerán las plazas de Guarda mayor entre los Sobreguardas, si bien las materias de examen serán nociones de Agrimensura y de Xilometría.

Los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas podrán ingresar en el escalafón del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del apartado 3.<sup>o</sup>, capítulo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Art. 5.<sup>o</sup> La Dirección general efectuará la distribución de la Guardería por Distritos forestales, con arreglo á la plantilla que se apruebe de Real orden; y las propuestas, nombramientos y ascensos del personal se han de verificar en cada uno de ellos con independencia de los demás Distritos.

Dentro de cada Distrito forestal, corresponde al Ingeniero Jefe del mismo la distribución del personal de Guardería como mejor convenga al servicio, si bien teniendo presente las órdenes dictadas ó que se dicten por la Superioridad.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Ingenieros Jefes dividirán sus Distritos ó demarcaciones en comarcas, zonas y cuarteles de guardería, correspondientes á los Guardas mayores, Sobreguardas y Peones guardas, con fijación de la residencia de cada uno. La división se ha de ajustar al número de individuos de las diferentes clases que la Dirección gene-

presente para los que les convenga dicha plaza.

La Aguilera 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### Alcaldía de Hontangas.

Según me participa el vecino de este pueblo Agustin Mayor Arroyo, en la noche del día 15 le han sido robadas de su casa dos reses mulares de su pertenencia, de las señas siguientes: un macho de 14 años, seis cuartas y media de alzada, con estrella en la frente, una cinta blanca detrás de la oreja derecha, y el pelo de la tripa y cabeza pelicano; y otro macho de la misma alzada, de cuatro años y pelo de rata.

Hontangas 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Guijarro.

#### Alcaldía de Albillos.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de campo de este término municipal con el sueldo de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días sus instancias.

Albillos 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Martinez.

#### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque administrativo de suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 15 del mes de Marzo á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 28 de Febrero de 1907.—El Director, Sebastian de la Iglesia.

#### Artículos que se adquirirán.

Carbón cok.  
Cebada.  
Avena.  
Paja para pienso.

Necesitando adquirirse en el Parque administrativo de suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 15 del mes de Marzo á las doce de su mañana; los que

deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 28 de Febrero de 1907.—El Director, Sebastian de la Iglesia.

#### Artículos que se adquirirán.

Petróleo.  
Carbón vegetal.  
Paja larga.

### Anuncios Particulares

#### LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,  
se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro.

#### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos.

#### Comunidad de regantes de la vega de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las ordenanzas, se convoca á junta general ordinaria para el día 17 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el salón de la casa capitular del Ayuntamiento, para ocuparse:

1.º En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato para el año de 1907.

Para tomar parte en las deliberaciones es necesario, primero, acreditar lo dispuesto en el art. 41 de las Ordenanzas.

Roa 27 de Febrero de 1907.—El Presidente, Toribio Crespo Esteban.—El Secretario, Basilio Garay.

#### Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glossopeda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preventivas, consiguiendo los operados suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual.

9-15

#### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

Imprenta de la Diputación Provincial.

ral designará á cada provincia, y podrá ajustarse á la Guardería de montes aislados ó á la agrupación de éstos ó de parte de ellos. La misma Dirección general aprobará ó modificará dicha distribución del personal.

Art. 7.º Toda modificación en la distribución del personal ha de ser sometida á la aprobación de la Dirección general, mediante propuesta razonada de los Ingenieros Jefes de Distrito ó de servicio, y con informe del Inspector. Podrán, sin embargo, los Ingenieros Jefes, en casos de absoluta necesidad y sólo mientras ésta dure, hacer alteraciones temporales en la distribución de sus distritos, dando cuenta á la Superioridad por conducto del Inspector respectivo.

## CAPÍTULO II

### Del servicio de guardería y su organización.

Art. 8.º El servicio de guardería y policía de los montes declarados de utilidad pública, y de policía de la repoblación ictícola fluvial, estará inmediatamente á cargo del personal de Guardas mayores, Sobreguardas y Peones-guardas en el número y clase que las leyes de presupuestos determinen. A más del servicio de guardería desempeñarán los oficios subalternos de la Administración forestal, y los Peones guardas las ocupaciones propias de peones que se les encomienden.

Art. 9.º Coadyuvará á la custodia de los montes públicos la Guardia civil, con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Ingenieros Jefes, por sí ó por mediación de los Gobernadores, se pondrán de acuerdo con los Jefes de las Comandancias para combinar los

servicios del Cuerpo de Guardería forestal con los del benemérito Instituto.

Art. 10. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería tendrán carácter de agentes de la autoridad. Al efecto, y para darse en todo acto del servicio á reconocer, usarán en él el uniforme y llevarán puestas las insignias del cargo. El uniforme será á costa de los interesados y las insignias y armamento les serán suministrados por el Estado.

Art. 11. Los Guardas del Estado prestarán servicio bajo la inspección directa de los Sobreguardas, los cuales, á su vez, tendrán á los Guardas mayores por superiores inmediatos.

Todos estarán bajo el mando de los Ingenieros Jefes de Distrito ó de servicios é Ingenieros subalternos, los cuales, de ordinario, dictarán sus órdenes por conducto de los superiores á los inferiores, pero pudiendo dirigirse á éstos directamente si el caso lo requiere ó la urgencia lo exige.

Art. 12. En caso de incendio acudirán á la extinción del fuego el Guarda ó los Guardas del monte y de los inmediatos, y además el Sobreguarda y el Guarda mayor, si no fuera excesiva la distancia.

Art. 13. Podrá cultivar cada uno de los Peones guardas ó Sobreguardas, 30 áreas, ó usar de ellas para la cría de animales y aves de corral, con la condición de cercarlos de seto vivo ó empalizada, á satisfacción del Ingeniero de la Sección, quien designará el sitio adecuado al efecto.

Art. 14. No podrán los individuos del Cuerpo de Guardería dedicarse á industria alguna, ni al tráfico de productos forestales, ni á granjería de ganado dentro del Distrito.